



PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DEL PROGRAMA DE DETECCIÓN TEMPRANA Y ATENCIÓN DE LA HIPOACUSIA

Artículo 1º.- Creación. Créase el Programa de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia en el ámbito del Ministerio de Salud, con la finalidad de promover la investigación, detección, abordaje y cobertura de la hipoacusia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Artículo 2º.- Objetivos. El Programa tendrá los siguientes objetivos:

1. Entender en todo lo referente a la investigación, docencia, prevención, detección y atención de la hipoacusia;
2. Coordinar con las autoridades sanitarias y educativas las campañas de educación y prevención de la hipoacusia;
3. Planificar la capacitación del recurso humano en las prácticas diagnósticas y tecnología adecuada;
4. Realizar estudios estadísticos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para evaluar el impacto de la aplicación de la presente ley;
5. Arbitrar los medios necesarios para proveer a todos los hospitales públicos de la Ciudad con servicios de maternidad, neonatología y/u otorrinolaringología los equipos necesarios para la realización de los diagnósticos que fueren necesarios;
6. Promover la detección temprana de la hipoacusia en niños y niñas;
7. Proveer gratuitamente prótesis y audífonos a los pacientes de escasos recursos y carentes de cobertura médico-asistencial.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación elaborará campañas de concientización sobre la importancia de la realización de estudios de detección y abordaje temprano de la hipoacusia. Asimismo desarrollará cursos y/o capacitaciones en la temática destinadas a profesionales de la salud de nosocomios dependientes del Gobierno de la Ciudad.

Artículo 4º.- Invítase a las obras sociales y asociaciones de obras sociales con cobertura en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las entidades de medicina prepaga, a brindar las prestaciones establecidas en esta ley; incluyendo la provisión de audífonos, prótesis auditivas y la rehabilitación fonoaudiológica.

Artículo 5º.- El Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La presente iniciativa tiene como objetivo garantizar el derecho a la salud y al desarrollo integral de todos los niños y niñas nacidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la detección temprana y el tratamiento oportuno de la hipoacusia. La hipoacusia, o pérdida auditiva, es una condición que, si no es diagnosticada y tratada a tiempo, puede tener consecuencias significativas en el desarrollo del lenguaje, la comunicación, el aprendizaje y la integración social de los niños.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), aproximadamente 1 de cada 1.000 recién nacidos presenta algún grado de hipoacusia. En Argentina, se estima que entre 700 y 2.100 niños nacen cada año con esta condición. Sin embargo, la falta de diagnóstico temprano y de acceso a tratamientos adecuados puede llevar a que muchos de estos casos no sean detectados hasta edades avanzadas, lo que dificulta su rehabilitación y limita sus oportunidades de desarrollo.

La detección temprana de la hipoacusia, realizada antes de los tres meses de vida, y la intervención oportuna, antes de los seis meses, son fundamentales para minimizar los efectos de esta condición. Estudios científicos demuestran que los niños que reciben diagnóstico y tratamiento temprano tienen mejores resultados en el desarrollo del lenguaje, el rendimiento académico y la integración social, en comparación con aquellos que son diagnosticados tardíamente.

Esta iniciativa está acorde a la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas que establece que todos los niños y niñas tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a acceder a servicios médicos y de rehabilitación. Asimismo reconoce el derecho al desarrollo pleno en sus capacidades. En el mismo sentido la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad promueve la igualdad de oportunidades y la inclusión de las personas con discapacidad, garantizando su acceso a servicios de salud y rehabilitación.

La implementación de esta ley no solo tendrá un impacto positivo en la calidad de vida de los niños y niñas con hipoacusia y sus familias, sino que también contribuirá a reducir los costos asociados a la atención de complicaciones derivadas de un diagnóstico tardío. Estudios internacionales demuestran que la detección temprana y el tratamiento oportuno de la hipoacusia generan ahorros significativos en los sistemas de salud y educación, al evitar la necesidad de intervenciones más complejas y costosas en el futuro.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación de la presente Ley.

Firmado digitalmente por Juan Manuel Valdes
Fecha: 25 04 2025 16:01:16
Legislador
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires